

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3338/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3338/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de agosto de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio de solicitud: 092074822001325	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	17 requerimientos sobre el Programa "Hidalgos".	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El <i>Sujeto Obligado</i> , dio respuesta a los 17 requerimientos sobre dicho programa.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	en contra de la omisión de respuesta por parte de la Dirección General de Administración de la Alcaldía Miguel Hidalgo, a la solicitud de información con folio 092074822001325, específicamente a los requerimientos 9 y 14, a través de los cuales solicité el nombre del taller que realizó la impresión de los vales llamado Hidalgos, costo y factura (9) y cuál fue el destino del monto que no se intercambió (14).	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Realice la entrega del acuerdo 01/SE-05/CT/DMHI/2017 y el acta de la quinta sesión extraordinaria correspondiente al ejercicio 2017, misma que se celebró el 15 de marzo de 2017 • Remita la Respuesta mediante correo electrónico al particular. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Programas sociales, presupuesto, gasto público.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3338/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3338/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Miguel Hidalgo*; emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074822001325**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3338/2022

- “1. Nombre del documento por el que se creó y/o publicó y/o fue aprobado el Programa de los Hidalgos
2. Fecha en que se publicó y medio en el que se publicó el Programa de los Hidalgos
3. Fecha en la que salió publicada la Convocatoria para los beneficiarios del Programa
4. Requiero la relación de los beneficiarios del Programa
5. Objetivo del Programa
6. Vigencia del Programa
7. Monto total asignado en efectivo para el intercambio de los vales
8. Requiero saber de dónde provino o cuál fue el origen o la partida presupuestal del monto para el intercambio de los vales.
9. Nombre del taller que realizó la impresión de los vales llamados Hidalgo, costo y factura.
10. Cuál fue el procedimiento o requisitos para intercambiar los vales Hidalgo por efectivo.
11. Indique las sedes, horarios y cuántas personas acudieron en cada una de ellas para el intercambio de los Hidalgos.
12. Señale cuántos vales fueron impresos y la equivalencia de cada uno de ellos en efectivo.
13. Cuántos vales fueron intercambiados y cuántos sobraron
14. Cuál fue el destino del efectivo que no se intercambió
15. Cuál fue el destino de los vales que sobraron
16. Quién autorizó dicho Programa
17. Cuál fue la logística para la distribución del Programa los Hidalgos”. (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 13 de junio de 2022, el *Sujeto Obligado*, dio atención a la solicitud de información mediante oficio **AMH/DGDS/DDSyH/SSC/JUDRS/027/2022**, de misma fecha, suscrito por el Jefe de unidad Departamental de Reinserción Social de la Alcaldía, el cual en su parte conducente, informó lo siguiente:

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3338/2022

“

1.- Nombre del documento por el que se creó y/o publicó y/o fue aprobado el programa de los Hidalgos.

Con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en remuneraciones, Prestaciones y ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se sometió a dictaminación del Consejo del Desarrollo Social de la Ciudad de México (Evalua) y a través del oficio CDMX/CEDS/DG/279/2020, de fecha 21 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria que vivía la Ciudad de México”, el Consejo del Desarrollo Social de la Ciudad de México (Evalua), no tuvo inconveniente en que la Alcaldía Miguel Hidalgo realizará las gestiones necesarias con el fin de que se realizará la acción social “Programa para la articulación solidaria de Mercado, Comunidad, Abasto y Alimentación “Mercomuna” en la Alcaldía Miguel Hidalgo, siendo publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como su nota aclaratoria correspondiente, tal y como se detalla a continuación:

NOMBRE DE LA ACCIÓN SOCIAL	NÚMERO DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LIGA	FECHA DE PUBLICACIÓN
Acción social Programa para la articulación solidaria de Mercado, Comunidad, Abasto y Alimentación “Mercomuna” en la Alcaldía Miguel	331	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/BusquedaGaceta/images/pdf-16.png	27 DE ABRIL DEL 2020



NOTA ACLARATORIA	NÚMERO DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LIGA	FECHA DE PUBLICACIÓN
Nota Aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales de Operación de la acción social, “Programa para la Articulación Solidaria de Mercado, Comunidad, Abasto y Alimentación “MERCOMUNA”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del día 27 de abril del 2020	363	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/BusquedaGaceta/images/pdf-16.png	11 DE JUNIO DEL 2020.

2.- Fecha que se publicó y medio en el que se publicó el programa de los Hidalgos.

En relación al aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales de Operación de la acción social, “Programa para la articulación solidaria de Mercado, Comunidad, Abasto y Alimentación “MERCOMUNA”, fue publicado a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 331, el día 27 de abril del 2020, detallando en el numeral 13 DIFUSIÓN, de los Lineamientos antes mencionados que el medio de publicación sería a través de la página oficial de la Alcaldía Miguel Hidalgo www.miguelhidalgo.gob.mx.

3.- Fecha en la que salió publicada la Convocatoria para los beneficiarios del programa.

En referencia a la convocatoria se hizo de conocimiento a la población en el mes de abril del 2020, a través de la página institucional de esta Alcaldía, lo cual se contempló en el numeral 13 DIFUSIÓN de los Lineamientos Generales de Operación de la acción social “Programa para la articulación solidaria de Mercado, Comunidad, Abasto y Alimentación “Mercomuna” en la Alcaldía Miguel Hidalgo de fecha 27 de abril del 2020, la cual todavía puede ser consultada en; La página oficial de la Alcaldía Miguel Hidalgo www.miguelhidalgo.gob.mx.

4.-Requiere la relación de beneficiarios del programa.

Conforme a la publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México de los Lineamientos de operación de la acción social “Programa para la articulación solidaria de Mercado, Comunidad, Abasto y Alimentación “Mercomuna” en la Alcaldía Miguel Hidalgo”, el padrón de beneficiarios se encuentra publicado en el siguiente enlace electrónico: <https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/padron-de-beneficiarios-mercomuna-de-la-alcaldia-miguel-hidalgo/>.

5.- Objetivo del programa.

De conformidad a los Lineamientos de Operación de la acción social “Programa para la articulación solidaria de Mercado, Comunidad, Abasto y Alimentación “Mercomuna” en la Alcaldía Miguel Hidalgo,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3338/2022

en específico en los numerales 6 y 6.1 se establecieron los siguientes objetivos:

Numeral 6.1. OBJETIVO GENERAL

Reactivar la economía de la Alcaldía Miguel Hidalgo a través de transferencia monetaria mediante vales a personas residentes en la demarcación para mitigar los efectos negativos de la contingencia sanitaria por el COVID – 19.

Numeral 6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Apoyar a las personas residentes de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para el consumo en los mercados públicos, micro y pequeñas empresas de abasto y comercio en vía pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Reactivar la economía de los mercados públicos, micro y pequeños comercios en vía pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Aumentar el consumo en los mercados públicos, micro y pequeños comercios en vía pública de la Alcaldía mejorando la economía familiar de los locatarios.

6.- Vigencia del Programa.

En relación a la vigencia del programa conforme a los lineamientos de operación de la acción social "Programa para la articulación solidaria de Mercado, Comunidad, Abasto y Alimentación "Mercomuna" en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en específico en el numeral **9. TEMPORALIDAD**, la vigencia fue al 31 de diciembre del 2020.

7.- Monto total asignado en efectivo para el intercambio de los vales.

De conformidad a los Lineamientos de Operación de la acción social referida con antelación para la ejecución de la acción social "Programa para la articulación solidaria de Mercado, Comunidad, Abasto y Alimentación "Mercomuna" en la Alcaldía Miguel Hidalgo", el monto total asignado para la operación de la acción social fue de \$12,311,250.00 (Doce millones trescientos once mil doscientos cincuenta pesos 00/100/m.n.), intercambiables por productos de la canasta básica, aproximadamente a 8,793 familias beneficiarias del programa de Abasto Social de leche Liconsa, residentes en la Ciudad de México y conforme al padrón de Liconsa, por lo que en ningún momento se tuvo flujo del efectivo conforme a los lineamientos descritos.

8.- Requiere saber de dónde provino o cuál fue el origen o la partida presupuestal del monto para el intercambio de los vales.

Partida presupuestal 4481 "Ayudas por desastres naturales y otros siniestros".

9.- Nombre del taller que realizó la impresión de los vales llamados Hidalgos, costo y factura.

De acuerdo al contrato No. 055-AMH-DGA-2020, en específico en el apartado de **ESPECIFICACIONES**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3338/2022

TÉCNICAS, Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V. y en relación a las **ESPECIFICACIONES, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD Y MONTO**, partida número 2 se plasmó el monto como a continuación se describe.

Unidad de Medida	Descripción	Costo
Servicio	Servicio de impresión, en planillas o fajillas de diseño especial para la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como entrega, lectura y liquidación de los vales.	\$1,061,775.36 (Un millón sesenta y un mil setecientos setenta y cinco pesos 36/100 m.n.)

No omito mencionar que la información original obra en los archivos de la Dirección General de Administración, por el detalle del costo así como la factura y conforme al Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo, se sugiere consultar a dicha unidad administrativa.

10.- Cuál fue el procedimiento o requisitos para intercambiar los vales Hídalgos por efectivo.

De acuerdo al contrato, No. 055-AMH-DGA-2020 en específico en el apartado de **OPERACIÓN**, se desprende lo siguiente:

El prestador del servicio deberá entregar, proporcionar y cumplir con lo siguiente:

Instalación de módulos para inscripción de comercios.
Otorgó un medio de pago con tecnología de chip, a través de tarjetas.
Instalación de módulos para recolección de vales de los comercios.
Se reembolso en las tarjetas proporcionadas a cada titular de los comercios la equivalencia en vales entregados por efectivo.

11.- Indique las sedes horarios y cuantas personas acudieron en cada una de ellas para el intercambio de los Hídalgos.

De conformidad con el contrato, No. 055-AMH-DGA-2020 en específico en el apartado de **OPERACIÓN**, se desprende lo siguiente:

El prestador del servicio deberá entregar, proporcionar y cumplir con lo siguiente: Instalar módulos por parte del prestador de servicios, dos veces por semana previamente calendarizado para recolección de vales de los comercios.

El prestador del servicio está obligado a proporcionar los servicios en las instalaciones que designe para tal efecto "LA ALCALDÍA", conforme a las circunstancias de tiempo, lugar, condiciones y términos para el desarrollo de los servicios que le requiera el área solicitante.

CALENDARIO Y LUGAR DEL SERVICIO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3338/2022

La supervisión del servicio se estableció en coordinación con el PRESTADOR DE SERVICIOS para acordar el día y el horario de la prestación del mismo, en un plazo no mayor a 5 días del inicio de la vigencia.

Ahora bien en relación a "cuantas personas acudieron", de la búsqueda efectuada NO SE LOCALIZÓ información al respecto. Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...

12.- Señale cuantos vales fueron impresos y la equivalencia de cada uno de ellos en efectivo.

De conformidad con el contrato, No. 055-AMH-DGA-2020, en el apartado de **OPERACIÓN**, se describe lo siguiente:

El prestador del servicio entregó, proporcionó y cumplió con lo siguiente:

Denominación de vales: \$50.00, \$20.00 y \$10.00

Entrega de vales mediante empresa de traslado de valores de 11,725 planillas o fajilla cada una con un valor de \$350.00 (Tres cientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), con las denominaciones antes descritas.

Es importante precisar que de acuerdo al contrato antes mencionado en el apartado **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, numeral I ESPECIFICACIONES, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD Y MONTO**, se advierte que el prestador de servicios entregó en tres ocasiones 11,725 planillas o fajilla cada una con un valor de \$350.00 (Tres cientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), dando un total de 35,175 planillas o fajilla.

13.- Cuantos vales fueron intercambiados y cuantos sobraron.

El prestador de servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato No. 055-AMH-DGA-2020, en el apartado de **OPERACIÓN**, Instalar módulo por parte del prestador de servicios, dos veces por semana previamente calendarizado para la recolección de vales, lectura de autenticación de vales por parte del prestador de servicios, otorgar un medio de pago con tecnología de chip emv, con una marca de aceptación a nivel nacional administración y liquidación a las micro y pequeñas empresas, locatarios y comercio en vía pública a través de las tarjetas proporcionadas por el prestador de servicios, por lo antes expuesto se informa que el prestador de servicios intercambió 275,890 documentos (vales) y no sobraron ya que la totalidad fueron entregados a los beneficiarios.

Por parte de la Alcaldía en cumplimiento a los lineamientos de operación se aportaron todos los vales que se imprimieron. El intercambio dependió de cada uno de los beneficiarios, es importante mencionar que existen dos supuestos por lo que no se intercambió la totalidad de vales ya sea porque los beneficiarios no llevaron a cabo compras o porque los locatarios de los mercados públicos, micro y pequeños comercios en vía pública no los intercambiaron con el prestador del servicio.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3338/2022

14.- Cual fue el destino del efectivo que no se intercambió.

De conformidad con el contrato No. 055-AMH-DGA-2020 en específico en el apartado de **OPERACIÓN**, El prestador de servicios deberá reembolsar en un plazo no mayor a 5 días hábiles a la Alcaldía Miguel Hidalgo el monto no pagado que resulte de la última conciliación.

Por lo antes mencionado se informa que el prestador de servicio reembolsó el recurso sobrante a la Alcaldía Miguel Hidalgo.

No omito mencionar que el destino final del reembolso obra en los archivos de la Dirección General de Administración, conforme al Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo, se sugiere consultar a dicha unidad administrativa.

15.- Cual fue el destino de los vales que sobraron.

De conformidad con los Lineamientos de Operación de la acción social "Programa para la articulación solidaria de Mercado, Comunidad, Abasto y Alimentación "Mercomuna" en la Alcaldía Miguel Hidalgo, numeral **12 OPERACIÓN DE LA ACCIÓN, PUNTO 9**, La Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y la Dirección General de Desarrollo Social entregarán vales en las siguientes sedes: Reforma Social, Popotla, Anáhuac I, Ahuehuetes Anáhuac, Reforma Pensil, Pensil Sur, San Joaquín, Argentina Antigua, Argentina Poniente, San Lorenzo Tlaltenango, San Diego Ocoyoacac, Tlaxpana, San Miguel Chapultepec II, Ampliación Daniel Garza, América, Tacubaya y Escandón y/o sedes que determine la Alcaldía. Por lo antes mencionado informo que fueron entregados los vales en su totalidad a los beneficiarios, es importante mencionar que existen dos supuestos por lo que no se intercambió la totalidad de vales ya sea porque los beneficiarios no llevaron a cabo compras o porque los locatarios de los mercados públicos, micro y pequeños comercios en vía pública no los intercambiaron con el prestador del servicio.

16.- Quien autorizó dicho programa.

Mediante oficio AMH/2020/OF/116, de fecha 20 de abril del 2020, firmado por el Lic. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, Alcalde en Miguel Hidalgo en la fecha referida (emisión de oficio).

17.- Cuál fue la logística para la distribución del programa los Hidalgos.

De conformidad con los Lineamientos de Operación de la acción social "Programa para la articulación solidaria de Mercado, Comunidad, Abasto y Alimentación "Mercomuna" en la Alcaldía Miguel Hidalgo, numeral **12 OPERACIÓN DE LA ACCIÓN, PUNTO 9**, La Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y la Dirección General de Desarrollo Social entregarán vales en las siguientes sedes: Reforma Social, Popotla, Anáhuac I, Ahuehuetes Anáhuac, Reforma Pensil, Pensil Sur, San Joaquín, Argentina Antigua, Argentina Poniente, San Lorenzo Tlaltenango, San Diego Ocoyoacac, Tlaxpana, San Miguel Chapultepec II, Ampliación Daniel Garza, América, Tacubaya y Escandón y/o sedes que determine la Alcaldía, así mismo mediante oficio AMH/DGDS/SMP/0375/2020, de fecha 29 de abril del 2020, firmado por el Lic. Salvador Morales Pérez, Director General de Desarrollo Social, en la fecha referida (emisión del oficio), informa al entonces Alcalde en Miguel Hidalgo de los servidores públicos

..." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3338/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 29 de junio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señaló lo siguiente:

“Enprode transparencia, por mi propio derecho, interpongo recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta por parte de la Dirección General de Administración de la Alcaldía Miguel Hidalgo, a la solicitud de información con folio 092074822001325, específicamente a los requerimientos 9 y 14, a través de los cuales solicité el nombre del taller que realizó la impresión de los vales llamado Hidalgos, costo y factura (9) y cuál fue el destino del monto que no se intercambió (14).

Lo anterior, en virtud de que la Jefa de Unidad Departamental de Reinserción Social, en su oficio AMH/DGDS/DDSyH/SSC/JUDRS/027/2022, de fecha 03 de mayo de 2022 respecto a los requerimientos 9 y 14, sugirió consultar a la Dirección General de Administración.

Aunado a lo anterior, el Subdirector de Recursos Financieros, a través del oficio AMH/DGA/SRF/790/2022, de fecha 06 de junio de 2022, únicamente se pronunció sobre el requerimiento 8.

Es así que transgreden mi derecho de acceso a la información, debido a que no observan los principios de transparencia, certeza y exhaustividad ni la Unidad de Transparencia, ni la Dirección General de Administración, la UT porque no es posible que no revise las respuestas de las áreas, para generar certeza de lo que están contestando, y la DGA, porque no revisa lo que se le pregunta respecto de sus facultades. Por lo anterior, interpongo el recurso, con la finalidad de que la Dirección General de Administración responda los requerimientos que omitió contestar.

...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 04 de julio de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3338/2022

fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 16 de agosto de 2022, el *Sujeto Obligado* envió sus manifestaciones y alegatos, anexando una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 26 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3338/2022

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al *Sujeto Obligado* ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3338/2022

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Sí bien existen actos consentidos por la persona recurrente, es claro que esta se queja sobre la entrega incompleta de la información referente al punto 9 (**Nombre del taller que realizó la impresión de los vales llamados Hidalgo, costo y factura**) y el punto 14 (**Cuál fue el destino del efectivo que no se intercambi**), por lo que el sujeto obligado envió una respuesta complementaria, consistente en lo siguiente :

Conforme al punto 9 de la solicitud inicial, envía las facturas con los montos.

Conforme al punto 14 menciona que el dinero fue devuelto a la secretaría de Administración y finanzas mediante tres diferentes partidas.

Por lo anterior al momento de que esta ponencia realizo el estudio de las constancias que integran la respuesta complementaria, se observa que el sujeto obligado entrega una copia en versión pública de las facturas en la cual se testa el RFC del proveedor, pero solo se menciona que esta versión pública se realizo bajo

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3338/2022

el acuerdo 01/SE-05/CT/DMHI/2017, emitido por comité de transparencia en la quinta sesión extraordinaria correspondiente al ejercicio 2017, misma que se celebró el 15 de marzo de 2017.

Tomando en consideración lo anterior esta ponencia considera desestimar la respuesta complementaria ya que no cumple con todos y cada uno de los parámetros, ya que el sujeto obligado omitió realizar la entrega del acuerdo y el acta del comité, que da validez a las actuaciones de realizar la versión pública de las facturas entregadas.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el *Sujeto Obligado* no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al *Sujeto Obligado*, 17 requerimientos sobre el programa social llamado "Hidalgos".

El *Sujeto Obligado*, realiza la entrega de la respuesta a los 17 requerimientos de información.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que el *Sujeto Obligado* no dio una respuesta completa a los requerimientos 9 y 14 de su solicitud inicial.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3338/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el *Sujeto Obligado* realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de una respuesta incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el *Sujeto Obligado* a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El *Sujeto Obligado* realizó una entrega parcial de lo solicitado.?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se invoca lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3338/2022

es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los *Sujetos Obligados*, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3338/2022

disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los *Sujetos Obligados* en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del *Sujeto Obligado*, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3338/2022

En ese sentido, la Alcaldía Miguel Hidalgo, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de *Sujetos Obligados* debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

En el recurso de revisión interpuesto existen actos consentidos, ya que la persona recurrente se queja únicamente de la entrega incompleta de los puntos 9 y 14, en los cuales solicita lo siguiente;

- “9. Nombre del taller que realizó la impresión de los vales llamados Hidalgo, costo y factura.*
- 14. Cuál fue el destino del efectivo que no se intercambió”*

En el momento procesal oportuno el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria la cual consistía en las facturas en versión pública de las impresiones del programa Hidalgo, como se muestra a continuación:



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3338/2022

De la misma forma se emitió una respuesta conforme al destino de los recursos no ejercidos el sujeto obligado informo que estos fueron regresados a la Secretaría de administración y finanzas:

Del presupuesto asignado para la entrega de vales, se identifican recursos asignados por un monto de \$13,587,450.00, de los cuales se identifica al cierre del año, recursos comprometidos mediante contrato por un monto de \$13,155,514.36, al restar el monto original se identifican recursos disponibles por \$431,935.64, mismos que fueron devueltos a la Secretaría de Administración y Finanzas mediante las afectaciones presupuestarias liquidadas, con los siguientes montos:

Afectación Número	Monto
C-02-CD-11-15120	\$214,424.62
C-02-CD-11-16343	\$ 85,752.02
C-02-CD-11-16724	\$131,759.00
Total	431,935.64

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
Parque Lira 94, Col. Observatorio,
C.P. 11860, Tel. (55) 5276-7700 ext. 7284



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS



Se anexa copia simple de las afectaciones referidas, indicando los montos, así como la afectación presupuestaria compensada No. B-02-CD-11-2395 por un monto de \$13,587,450.00.

Por otra parte, se reporta el reintegro que realizó la Dirección General de Desarrollo Humano por la cantidad de \$131,741.00 (ciento treinta y un mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de recursos de los cuales los beneficiarios no hicieron uso de los vales y/o que los comercios afiliados no hicieron el canje de los mismos, dichos recursos correspondieron a la cuarta ministración de la Acción Social "Programa para la Articulación Solidaria de Mercado, Comunidad, Abasto y Alimentación (MERCOMUNA) 2020 (Cuenta por Liquidar Certificada 102358), importe registrado con el Documento Múltiple de Aviso de Reintegro 02 CD 11 200064.

Por lo anterior es importante establecer que el sujeto obligado trata de dar respuesta a los requerimientos de información, emitiendo una respuesta complementaria, pero a su respuesta complementaria solo enuncia el acta y el acuerdo del comité que emite la versión pública de las facturas.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3338/2022

Por lo que el sujeto obligado deberá de entregar dicha acta y el acuerdo del comité, en cambio resultaría ocioso ordenar la entrega nuevamente de la respuesta complementaria.

En atención a los razonamientos se considera que el *Sujeto Obligado* careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3338/2022

De lo anterior se determina que, si bien el *Sujeto Obligado* no realizó la entrega de la información completa, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del *Sujeto Obligado*, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice la entrega del acuerdo 01/SE-05/CT/DMHI/2017 y el acta de la quinta sesión extraordinaria correspondiente al ejercicio 2017, misma que se celebró el 15 de marzo de 2017
- Remita la Respuesta mediante correo electrónico al particular.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3338/2022

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3338/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3338/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO